

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO, TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. 15 DE DICIEMBRE DE 2015. SEGUNDA

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (13:40)
TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA (15) QUINCE DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE, REUNIDOS LOS
DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RAÚL
VARGAS MARTÍNEZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO Y AGUSTÍN BERNARDO BONILLA
SAUCEDO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA
OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN
MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA,
REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO ARTURO
KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ,
DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, DIPUTADA BEATRIZ
BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX,
DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA
GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO
JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES
SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO



2

CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.-

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	13:42:12
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	13:42:36
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	13:42:39
ROSAURO MEZA SIFUENTES	13:41:00
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	13:42:09
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	13:42:28
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	13:42:12
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	13:42:08
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	13:42:08
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	13:43:25

EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	13:42:17
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	13:42:07
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	13:42:37
JUAN QUIÑONES RUIZ	13:42:07
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	13:42:11
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	13:42:42
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	13:42:36
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	13:44:06
MANUEL HERRERA RUIZ	JUSTIFICADA
OCTAVIO CARRETE CARRETE	13:43:42
ALICIA GARCIA VALENZUELA	13:45:25
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	JUSTIFICADA

3

JULIÁN SALVADOR REYES	13:55:42
ISRAEL SOTO PEÑA	13:42:39
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	13:42:08
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	13:42:08

MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	13:42:56
FELIPE MERAZ SILVA	13:42:13

DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE SON VEINTIÚN DIPUTADOS Y SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS MANUEL HERRERA RUIZ Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, PARA JUSTIFICAR SU INASISTENCIA, SE AGREGAN LAS ASISTENCIAS DEL DIPUTADO MATUK, MEZA SIFUENTES Y CARRETE CARRRETE Y TAMBIÉN SE AGREGA LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

4

PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE EL REGISTRO DE VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE

5

VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DEL 2015, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, PARA QUE PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor



EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO: LE INFORMO PRESIDENTE QUE SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DEL 2015

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: PRESIDENTE INFORMARLE QUE NO CONTAMOS CON CORRESPONDENCIA ALGUNA PARA ESTA SESIÓN.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de decreto la primera presentada en fecha 05 de agosto de 2014 **por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera**; la segunda de fecha 12 de mayo de 2014, **por los diputados Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Juan Quiñones Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez e Israel Soto Peña**, la tercera en fecha 04 de noviembre de 2015, **por los diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez** y la cuarta de fecha 15 de diciembre de 2015, por el **C. Diputado Arturo Kampfner Díaz**, todos ellos integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contienen reformas y adiciones a diversos artículos **DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que las mismas tienen como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO. En agosto de 2013, nuestra Carta Política Estadual sufrió reformas de manera integral, por lo que en su Artículo Segundo Transitorio, se contempla que nuestra legislación secundaria debe ser reformada, adecuada o en su caso expedir leyes de nueva creación acordes a las disposiciones de nuestra Carta Local en un plazo de máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Constitución, aclarando que mientras tanto “la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan”.

TERCERO. En ese contexto, y con las facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta comisión se ha abocado a analizar nuestro marco normativo, a fin de realizar las adecuaciones necesarias y conducentes a esta Comisión, toda vez que existen ordenamientos que son de gran trascendencia, los cuales necesitan ser adecuados a los tiempos actuales, y sobre todo, en esta ocasión por tratarse de una Ley donde se establece un procedimiento para la revisión y fiscalización de los recursos públicos, es necesario realizar tales modificaciones

CUARTO. En este mismo orden de ideas, es importante hacer alusión a las modificaciones que se contemplan en el presente dictamen, tales como lo son los principios de la fiscalización, los cuales deben ser acordes con lo que contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo número 85; de igual forma se plantea modificar lo conducente a qué poderes públicos del Estado están obligados a rendir cuenta pública ante el Congreso del Estado; en ese mismo orden de ideas, se plantea que para ser acordes a nuestra Carta Política Local, es necesario adecuar las facultades que tiene la Entidad como órgano fiscalizador; igualmente se contemplar claridad a los requisitos y el procedimiento para nombrar al Auditor Superior así como la duración en el cargo, ello conforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; finalmente se pretende dar claridad y armonización, en el tema concerniente y medular de cuentas públicas, donde la iniciativa da claridad al contenido que deben tener los documentos donde se evalúa el desempeño de la gestión gubernamental y la fecha límite para su entrega por parte de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones VII, XI, XIII del artículo 3 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV de este mismo; se reforman los artículos 4, 5, 7, 8, 20, y 22, se adicionan tres fracciones al artículo 6, quedando éstas al inicio, y las que ya contemplaba dicho artículo se recorren en su orden, reformándose algunas de ellas; se adiciona dos fracciones al final del artículo 21 y se modifican las tres fracciones anteriores a las adiciones, todos de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.-

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, **esto conforme a los artículos 85, 86 y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Artículo 2.-

La Entidad de Auditoría Superior del Estado **es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.**

Artículo 3.-

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

De la I. a la VI.

VII. Contraloría: **La Secretaría de Contraloría;**

VIII...

IX...

X...

XI. Cuentas Públicas: **Las que rinden los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.**



XII...

XIII. Informes Preliminares: **Los que rinden los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, a la Entidad**, mediante los cuales, informan de manera mensual respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los periodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública; y

XIV. Informe de resultados: El Informe de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas que la Entidad, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presenta al Congreso.

La Entidad deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.-

La fiscalización superior a cargo de la Entidad, se realizará en forma posterior, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente. Esta tiene carácter, externo, permanente, independiente y autónomo de cualquier otra forma de control o fiscalización a cargo de las instancias de control competentes, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 5.-

Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

Artículo 6.-

La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan las entidades fiscalizadas;

II.- Realizar auditorías sobre el desempeño, emitiendo las recomendaciones correspondientes. Las entidades fiscalizadas deberán precisar las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia;

III.- Revisar los procesos concluidos que los sujetos de fiscalización reporten en los informes de avance de gestión financiera. De igual manera, derivado de denuncias que presuman daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Entidad podrá requerir a éstas procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe;

IV.- Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

V.- Entregar al Congreso los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad;

VI.- Entregar al Congreso, dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad.

VII.- Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que conforme a las disposiciones legales aplicables tengan obligación de presentarlas y fincar las responsabilidades correspondientes en el caso de que ello no suceda o su presentación sea extemporánea;

VIII.- Verificar si la gestión financiera de los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, y de los Ayuntamientos se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

IX. Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades;

X. Verificar que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así mismo, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;



- XI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los entes fiscalizables, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y con las mejores condiciones;
- XII. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas, en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;
- XIII. Establecer conforme a las leyes aplicables las reglas, técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;
- XIV. Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Ayuntamientos y de las Entidades;
- XV. Ordenar y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas, las que para este efecto se considera aplicables al cateo;
- XVI. Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan los entes fiscalizables, con su similar de la Federación, en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos o realización de compulsas;
- XVII. Celebrar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley;
- XVIII. Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal, municipales y al patrimonio de las Entidades; y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querrelas penales, en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate, los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;
- XX. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los entes fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XXI. Solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Sancionar el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Organismos Autónomos y de los ayuntamientos, una vez concluido dicho proceso, la Entidad proporcionará a las Administraciones Entrantes una copia del inventario que tiene reportado e integrado;
- XXIII. Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los entes fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- XXIV. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;
- XXV.- Formular pliegos de observaciones en los términos de la ley;
- XXVI. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión; para su presentación ante la Secretaría;
- XXVII. Expedir su Reglamento Interior; y
- XXVIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 7.-

Al frente de la Entidad, habrá un Auditor Superior cuyo nombramiento recaerá en la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 8.-

El Auditor Superior durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado por una sola vez. Dentro de los ciento veinte días previos a la terminación del cargo, la Comisión dictaminará la procedencia de la ratificación, la cual deberá presentarse al Pleno del Congreso para su aprobación por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

El Auditor Superior será removido exclusivamente por las causas graves a que se refiere el artículo 15 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 20.-

Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, deberán presentar mensualmente



ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 21.-

La Cuenta Pública contendrá:

- I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;
- II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo.
- IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado.
- V. La información general que permita el análisis de resultados.
- VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos.
- VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 22.-

Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas.

La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre de 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA



DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 5000.04 M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTÁREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para la desincorporación de un bien inmueble, propiedad de Gobierno del Estado, del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito de una superficie de 5000.04 m² ubicada en el polígono número 1 correspondiente a parte de una segregación de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor de la Comisión Nacional Forestal; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal"; de igual modo el artículo 82 en su inciso e) numeral 2, de la misma Constitución Local, dispone que "el Congreso tiene facultad para autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado"; por lo que derivado de tal disposición, la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su dispositivo 122, fracción IV, reza lo siguiente: "A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: IV Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios, para la enajenación de bienes muebles propiedad de los mismos".

SEGUNDO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como fin conseguir de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5000.04 m² ubicada en el polígono número 1, a favor de la Comisión Nacional Forestal, que se segregará de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas, que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. El presente dictamen, tiene como base el decreto número 225 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 32 de fecha 20 de abril de 2006, decreto mediante el cual se enajenó a título gratuito una superficie de 18-63-92.54 hectáreas, a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, motivo por el cual, al formar dicha Secretaría parte de la administración pública centralizada, se advierte que dicha propiedad corresponde a Gobierno del Estado, y que el decreto en mención, se encuentra debidamente inscrito ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la inscripción número 1, de foja 1 del Tomo 2 de Gobierno del Estado con fecha 24 de mayo del 2006.

CUARTO. De la superficie anteriormente señalada, en fecha 15 de enero de 2014, mediante el decreto número 112, publicado en el Periódico Oficial número 6 de fecha 19 de enero de 2014, se declaró la desincorporación del régimen de dominio público del Gobierno del Estado de Durango, una superficie de 1-00-00.00 hectárea, que se encuentra en el polígono 1 de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mismo que se enajenó a título gratuito a favor de la Comisión Nacional Forestal para la construcción de oficinas de su Gerencia Estatal.

QUINTO. Sin embargo a fin de seguir dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, en el eje rector número 5, que dentro de sus objetivos es la industrialización del sector forestal, por lo que, el Ejecutivo Estatal, tiene la intención de enajenar a título gratuito la superficie de 5,000.04 m², misma que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas, a favor de la Comisión Nacional Forestal, a fin de que dicho organismo cuente con un área para la construcción y operación de un conglomerado del sector forestal en la entidad, que comprendería actividades de cultura forestal (Museo), protección y combate de incendios (Centro Estatal de Control de Incendios y Centro Regional de Manejo de Incendios Norte), Operación de Entrega de Apoyos y Administración.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que el polígono antes descrito forma parte del total de hectáreas restantes, que colindan con la Avenida Ferrocarril con Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta Ciudad de Durango, y que la enajenación de la superficie antes señalada, permitirá al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de Durango, continuar con el esfuerzo coordinado y seguir desarrollando parte de sus actividades, mismas que serán enfocadas a la conservación, restauración y forestación de los ecosistemas de la Ciudad de Durango.

SÉPTIMO. A la iniciativa antes aludida se le anexó la documentación que a continuación se describe y que permite su dictaminación de manera positiva:

- I. Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo de 2006, mediante la cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.
- II. Carta de Liberación de gravamen, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Durango, en la cual se encuentra una anotación al margen, mediante la cual se segregó una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014, a favor de la Comisión Nacional Forestal, y en la cual hace constar que no reporta gravamen alguno.
- III. Plano de localización de la superficie de 5,000.04 m², misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
 - a) **Al sureste** en 46.18 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

- b) **Al suroeste** en 24.34 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- c) **Al noroeste** en 24.04 metros con Museo Forestal.
- d) **Al suroeste** en 67.01 metros con Museo Forestal.
- e) **Al sureste** en 27.07 metros con Museo Forestal.
- f) **Al suroeste** en 36.22 metros con Fracción No. 1.
- g) **Al noroeste** en 52.61 metros con Fracción No. 2 y 3.
- h) **Al noreste** en 137.06 metros con Fracción noroeste.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la desincorporación del Régimen de Dominio Público del Gobierno del Estado de Durango, y por lo tanto pasa a ser propiedad de la Comisión Nacional Forestal, la superficie de 5000.04 m² ubicada en el polígono número 1 correspondiente a parte de una segregación de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor de la Comisión Nacional Forestal la superficie de su propiedad, donde actualmente se encuentra la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con una extensión total de 5000.04 m², ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al sureste** en 46.18 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- b) **Al suroeste** en 24.34 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- c) **Al noroeste** en 24.04 metros con Museo Forestal.
- d) **Al suroeste** en 67.01 metros con Museo Forestal.
- e) **Al sureste** en 27.07 metros con Museo Forestal.
- f) **Al suroeste** en 36.22 metros con Fracción No. 1.
- g) **Al noroeste** en 52.61 metros con Fracción No. 2 y 3.
- h) **Al noreste** en 137.06 metros con Fracción noroeste.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada por el donatario para un uso que no sea el señalado en el presente decreto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Comisión Nacional Forestal.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 34,960.44 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE LA FRACCIÓN A, DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EJERCITO MEXICANO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, **la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 34,960.44m² propiedad del Gobierno del Estado que comprende la Fracción A, de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio,**

Dgo., a favor de los Servicios de Salud de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictamina al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Durango, una superficie de 34,960.44m² ubicado en la Fracción A, de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio Durango, propiedad del mismo Gobierno Estatal, y posteriormente enajenarla a título gratuito a favor de los Servicios de Salud de Durango.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, establece que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición, de igual manera el artículo 122, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, en tal virtud, el dispositivo 98 en su fracción XVII de la Constitución Local, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, “enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal”.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispositivo 4°, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; de igual modo se encuentra plasmado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que el Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

CUARTO.- Por ello, en respuesta a las demandas de los habitantes de Gómez Palacio y de sus comunidades aledañas, como muestra del interés de unificar esfuerzos en aras de contar con mejor infraestructura en el sector salud, la presente iniciativa de decreto es con la finalidad de autorizar al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito a favor de los Servicios de Salud de Durango, la superficie de 34,960.44 m² que comprende la Fracción A, de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número veintinueve mil quinientos cuarenta y dos, del volumen cuatrocientos setenta y uno, pasada ante la fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública número 12 y del Patrimonio Inmobiliario Federal del Distrito Judicial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bajo el folio real 282966, número electrónico 56640 e inscripción número 3331, del libro Legajo, sección Públicas, de fecha 28 de octubre de 2014.

QUINTO.- Lo anterior en atención a que el actual Hospital General de Gómez Palacio Dgo., cuenta con 100 años en su haber, el cual comenzó como una pequeña clínica de asistencia, que con el crecimiento ligado a la zona industrial lagunera, la pequeña unidad tuvo que adaptarse y modificar su estructura, por lo que fue necesario adicionar las especialidades de Ginecología, Pediatría, Medicina Interna y Cirugía, pero aun así con el correr de los años estos servicios no fueron suficientes, debiendo incluirse subespecialidades a la cartera de servicios, acorde a las necesidades de la población.

Sin embargo, los servicios y la atención que en él se brindan siguen siendo de calidad, esto a pesar de que el edificio actual se encuentra al máximo de capacidad operando al cien por ciento, aun cuando su infraestructura y equipo médico han agotado su vida útil, a la par del notable aumento en los usuarios, tanto locales como de las comunidades cercanas a esa cabecera municipal. Es por ello, que se requiere de nuevas instalaciones para otorgar más servicios de salud de primer nivel, por resultar las actuales ya insuficientes.

SEXTO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

I.- Copia certificada de escritura pública número veintinueve mil quinientos cuarenta y dos, del volumen cuatrocientos setenta y uno, pasada ante la fe de la Licenciada Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública número 12 y del Patrimonio Inmobiliario Federal del Distrito Judicial de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bajo el folio real 282966, número electrónico 56640 e inscripción número 3331, del libro Legajo, sección Públicas, de fecha 28 de octubre de 2014.

II.- Oficio SSD-DG-SJ-BIENES-INMUEBLES-G-094/015, suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, Dr. Eduardo Díaz Juárez, en el que solicita la enajenación a título gratuito de una superficie de 34,960.44 m² ubicado en la Fracción A, de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

III.- Copia fotostática debidamente certificada, emitida por la Unidad Catastral de Gómez Palacio Dgo; que contiene avalúo de la superficie de 34,960.44m².

IV.- Certificado de liberación de gravamen, en la cual se encuentra una anotación de fecha 11 de septiembre de 2014, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio Durango, mediante el cual certifica que la superficie de 34,960.44m²., ubicada en la Fracción A, de la Fracción 1 del predio situado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, se encuentra libre de gravamen.

V.- Plano de ubicación de la superficie antes mencionada, en el cual se contiene sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:

a).-**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con el Boulevard Ejército Mexicano.

b).-**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada Niños Héroe.

c).-**Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada Niños Héroe.

d).-**Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada Niños Héroe.

e).-**Al Suroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada Niños Héroe.

f).-**Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada Niños Héroe.

g).-**Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39"W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconadas Bugambilias.

h).-**Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.

i).-**Al Sureste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando la Fracción B, de la misma propiedad.

j).-**Al Noreste:** del punto 10 al punto 1, con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la Fracción B, de la misma propiedad.

SÉPTIMO.- En tal virtud, los suscritos, coincidimos con el Titular del Poder Ejecutivo, en razón de que la donación del inmueble permitirá la edificación de un nuevo Hospital General en el Municipio de Gómez Palacio Durango, el cual será acorde a las necesidades de crecimiento de la población de ese Municipio y brindará los servicios de salud que la sociedad requiere, cuyas instalaciones serán más amplias y funcionales, logrando con ello una mejor atención y calidad en el servicio.

OCTAVO.- Por las condiciones vertidas con antelación, la Comisión estimó que de aprobarse la iniciativa en los términos que se propone, se beneficiará a los gomezpalatinos, a las comunidades aledañas y en general a la sociedad duranguense, ya que se elevarán sustancialmente los servicios de salud en ese Municipio, derivado del servicio que el inmueble habrá de brindar y proporcionar a los habitantes de ese Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Durango y se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito a favor de los Servicios de Salud de Durango, la superficie de 34,960.44 m² que comprende la Fracción A, de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

a).-**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con el Boulevard Ejército Mexicano.

b).-**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada Niños Héroe.

c).-**Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada Niños Héroe.



19

d).-**Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.

e).-**Al Suroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.

f).-**Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.

g).-**Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39"W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconadas Bugambilias.

h).-**Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.

i).-**Al Sureste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando la Fracción B, de la misma propiedad.

j).-**Al Noreste:** del punto 10 al punto 1, con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la Fracción B, de la misma propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie objeto de la presente enajenación, deberá destinarse exclusivamente para la construcción del Hospital General en la Ciudad de Gómez Palacio Dgo., en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:
RÚBRICA**

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA

20

DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL TRASLADO DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A LA FLOR KILÓMETRO 4, (BOULEVARD DOMINGO ARRIETA Y ARROYO SECO) CON UNA SUPERFICIE DE 13,131.51 M2.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para realizar el traslado de dominio del inmueble ubicado en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco) con una superficie de 13,131.51m², a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del régimen de sus bienes públicos, una superficie de 13,131.51 metros cuadrados y realice la traslación de dominio de dicha superficie a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier.

SEGUNDO. Ello debido a que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su Eje Rector "Armonía Social con Seguridad y Justicia" contempla en su objetivo 6 la readaptación social con sentido humano y productivo, y uno de los proyectos de la presente administración estatal es la construcción de un nuevo Centro de Reinserción Social, debido a que uno de los problemas que aquejan en el actual es la sobrepoblación y con ello la insuficiencia de sus instalaciones para albergar a los internos en condiciones adecuadas, lo cual impide lograr a los imputados lograr su reinserción social.

Dentro del nuevo Centro de Reinserción Social, se contempla una capacidad aproximada para 1,500 internos varones de media peligrosidad, con crecimiento a 2,250. Separación de internos sujetos a un proceso y de sentenciados ejecutoriados. La superficie de construcción aproximada de 60,000 m², con un edificio anexo que albergará juzgados del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Con motivo de lo anterior y gracias a estudios técnicos realizados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, y para cumplir con los compromisos pactados por parte del Gobierno del Estado, es el traslado de dominio a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier de una superficie de 13,131.51m², propiedad del Gobierno del Estado, que se

ubica en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco), con un valor de \$10'505,208.00 (diez millones quinientos cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N),

CUARTO. Dicha superficie es parte de lo pactado entre el Gobierno del Estado y los señores Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier, a fin de complementar el área donde se ubicará el Centro de Reinserción Social, ya que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, promovió procedimiento para inmatriculación de inmuebles ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad Capital, respecto del inmueble ubicado en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco) con una superficie de 13,131.51m², obteniendo mediante resolución del recurso de apelación emitida por la Sala Civil Colegiada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la propiedad del inmueble antes descrito.

QUINTO. Por lo que, en aras de estar en condiciones de dar cumplimiento a uno más de los compromisos adquiridos por parte de Gobierno del Estado, el presente dictamen se eleva al Pleno, con la finalidad de que sea autorizada la petición del Titular del Poder Ejecutivo, para que realice el traslado de dominio de la multireferida superficie a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier, acreditando la propiedad del inmueble mediante resolución emitida por la Sala Civil Colegiada del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la cual tiene los efectos de título de propiedad y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la inscripción 250, tomo 816 de fecha 06 de noviembre 2015.

SEXTO. Así podemos decir con seguridad que Congreso Local, dentro de sus facultades hacendarias, que se encuentran establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, la de autorizar al ejecutivo estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, en tal virtud, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal"

SÉPTIMO. A la iniciativa en comento, se le anexo la documentación que permite su dictaminación en sentido positivo:

- I. Copia fotostática debidamente certificada por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, inscrita en dicho Registro, bajo la Inscripción 250, Tomo 816, de la propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 06 de noviembre de 2015, mediante la cual hace constar que la inmatriculación de la superficie de 13,131.51 m² se encuentra inscrita a nombre del Gobierno del Estado de Durango.
- II. Carta de Liberación de gravamen expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual hace constar que la propiedad a que se alude en el presente dictamen, no reporta gravamen alguno.
- III. Copia fotostática otorgada por la Dirección General de Catastro mediante la cual emite avalúo de la superficie en mención.
- IV. Plano de ubicación que contiene la superficie de 13,131.51m², con las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al Sureste:** del punto 4 al punto 5 con una distancia de 171.99 metros, con rumbo S 23°14'34.76" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- b) **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6 con una distancia de 21.50 metros, con rumbo S 30°42'48.72" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- c) **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7 con una distancia de 60.75 metros, con rumbo S 76°46'51.34" O, colindando con Callejón Canal.
- d) **Al Suroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 18.08 metros, con rumbo S 78°08'04.13" O, colindando con Callejón Canal.
- e) **Al Noroeste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 7.88 metros, con rumbo N 29°37'59.92" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- f) **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 3.12 metros, con rumbo N 46°16'59.32" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- g) **Al Noroeste:** del punto 10 al punto 2, con una distancia de 99.00 metros, con rumbo N30°04'23.49" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- h) **Al Noreste:** del punto 2 al punto 1, con una distancia de 111.27 metros, con rumbo N 23°32'57.50" E, colindando con propiedad de la Sra. Bertha Sussane Jarvis Gámiz
- i) **Al Sureste:** del punto 1 al punto 4, con una distancia de 9.63 metros, con rumbo S74°35'40.72" E, colindando con parcela 208.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado y se autoriza al Ejecutivo Estatal realizar el traslado de dominio a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier del inmueble ubicado en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco) con una superficie de 13,131.51m², mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al Sureste:** del punto 4 al punto 5 con una distancia de 171.99 metros, con rumbo S 23°14'34.76" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- b) **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6 con una distancia de 21.50 metros, con rumbo S 30°42'48.72" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- c) **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7 con una distancia de 60.75 metros, con rumbo S 76°46'51.34" O, colindando con Callejón Canal.
- d) **Al Suroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 18.08 metros, con rumbo S 78°08'04.13" O, colindando con Callejón Canal.

- e) **Al Noroeste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 7.88 metros, con rumbo N 29°37'59.92" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- f) **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 3.12 metros, con rumbo N 46°16'59.32" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- g) **Al Noroeste:** del punto 10 al punto 2, con una distancia de 99.00 metros, con rumbo N30°04'23.49" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- h) **Al Noreste:** del punto 2 al punto 1, con una distancia de 111.27 metros, con rumbo N 23°32'57.50" E, colindando con propiedad de la Sra. Bertha Sussane Jarvis Gámiz
- i) **Al Sureste:** del punto 1 al punto 4, con una distancia de 9.63 metros, con rumbo S74°35'40.72" E, colindando con parcela 208.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 3,003.735 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTÁREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, **la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor del Consejo Coordinador Empresarial**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito fundamental, obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes la superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, y su posterior enajenación a título gratuito a favor del Consejo Coordinador Empresarial.

SEGUNDO. El Consejo Coordinador Empresarial tiene por objeto coordinar las políticas y acciones de los organismos empresariales, e identificar posiciones estratégicas con soluciones específicas, que contribuyan a diseñar políticas públicas para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad tanto de las empresas como del país, además de trabajar para impulsar el libre mercado, la democracia plena, la responsabilidad social y la equidad de oportunidades para la población.

En tal virtud, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su Eje Rector número 2 "Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos", contempla la creación de nuevas empresas para los inversionistas, y establecer reglas claras para estimular la instalación de nuevos proyectos empresariales y la expansión de empresas ya constituidas, el fortalecimiento del desarrollo empresarial, como factor fundamental para generar el desarrollo económico del Estado; por tanto, el otorgar instalaciones para la construcción de un edificio que se adapte a las necesidades de las empresas que conforman el Consejo Coordinador en la actualidad; beneficia a la sociedad duranguense, pues permite la generación de empleos y por tanto el progreso de la economía de nuestra entidad.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango en su artículo 40, establece la facultad de implementar políticas de desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal, a través del desarrollo económico y la generación de empleos.

Asimismo, en su artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, facultad que le es otorgada por el diverso 98, fracción XVII, de ese ordenamiento jurídico; por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 65, fracción II, dispone la facultad que tiene el Ejecutivo del Estado para enajenar a través de la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, tratándose de proyectos de inversión que considere estratégicos o de alto impacto, ya sea por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad.

QUINTO. En fecha 27 de octubre de 2015, la Presidenta del Consejo Coordinador Empresarial la C. M.I.A Diana Ocon Alvarado, solicitó formalmente la donación de una superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que pretende sea segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango; cuya propiedad se acredita mediante Decreto No. 225 aprobado el 07 de abril de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 32, de fecha 20 del mismo mes y año, por el cual se enajenó a título gratuito a favor de ésta Secretaría, de lo cual se desprende, que dicha propiedad pertenece al Gobierno del Estado al formar ésta parte de la administración pública centralizada.

Lo anterior, con el propósito de construir un nuevo edificio que se adecue a las necesidades de todas las empresas que integran el Consejo Coordinador, ya que en la actualidad han sido rebasadas por la creciente demanda de sus agremiados; lo que significa para el Estado, un importante desarrollo económico, así como la generación de empleos, de más y mejores oportunidades para los duranguenses.

SEXTO. En tal virtud, esta dictaminadora, coincide con el Titular del Poder Ejecutivo, en fortalecer el desarrollo empresarial, mediante el fomento a la inversión de las empresas, y con ello propiciar la creación de empleos en el Estado; siendo el Consejo Coordinador Empresarial, uno de los órganos empresariales más importantes para el fomento económico de las diversas regiones de Durango. Por tanto, impulsar a las empresas consolidadas en nuestra entidad y a las de nueva creación, significa otorgar las herramientas necesarias para el desarrollo de la economía de nuestro Estado.

SÉPTIMO. De la documentación que se anexa a la iniciativa que da sustento al presente dictamen, y que permite su dictaminación de forma positiva, se puede enumerar la siguiente:

- I.** Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo del año 2006, mediante el cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.
- II.** Carta de liberación de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en la cual se encuentra anotación al margen, mediante la cual se segregó una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014, a favor de la Comisión Nacional Forestal, en la cual se hace constar que no reporta gravamen alguno.
- III.** Plano de ubicación de la superficie de 3,003.735 m², en el cual se contiene sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - ✓ **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 59.92 metros, con rumbo S 30°19'28.55" E, colindando con Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

- ✓ **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 40.97 metros, con rumbo S 58°36'36.29" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- ✓ **Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.82 metros, con rumbo S 86°30'26.33" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- ✓ **Al Noreste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.31 metros, con rumbo N 87°46'34.13" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- ✓ **Al Noreste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.75 metros, con rumbo N 74°51'01.87" W, Calle Mango.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 3.19 metros, con rumbo N 64°08'07.21" W, Calle Mango.
- ✓ **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 2.84 metros, con rumbo N 45°09'04.21" W, Calle Mango.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 2.89 metros, con rumbo N 32°55'18.03" W, Calle Mango.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 46.70 metros, con rumbo N 29°44'58.64" W, Calle Mango.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11, con una distancia de 28.65 metros, con rumbo N 58°15'28.45" E, Fracción #2.
- ✓ **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 0.72 metros, con un rumbo S 29°59'23.25" E, Fracción #2.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1, con una distancia de 21.59 metros, con rumbo N 58°15'45.50" E, Fracción #4.

SÉPTIMO. Por lo anterior, esta Comisión que dictamina, conviene en que el presente dictamen sea elevado al Pleno para su aprobación, en virtud de que con la enajenación a título gratuito del inmueble en mención, a favor del Consejo Coordinador Empresarial, permitirá la construcción de un nuevo edificio que albergará sus oficinas, acorde a las necesidades de crecimiento de dicho organismo para brindar a las empresas que se adhieran instalaciones que serán más amplias y funcionales, logrando con ello que se sumen empresas que promuevan mayores empleos en nuestro Estado, logrando a su vez fluidez económica, además de ofrecer instalaciones más dignas y con mejor infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y se autoriza al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor del Consejo Coordinador Empresarial, la superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- I. **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 59.92 metros, con rumbo S 30°19'28.55" E, colindando con Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- II. **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 40.97 metros, con rumbo S 58°36'36.29" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- III. **Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.82 metros, con rumbo S 86°30'26.33" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- IV. **Al Noreste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.31 metros, con rumbo N 87°46'34.13" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- V. **Al Noreste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.75 metros, con rumbo N 74°51'01.87" W, Calle Mango.
- VI. **Al Noreste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 3.19 metros, con rumbo N 64°08'07.21" W, Calle Mango.
- VII. **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 2.84 metros, con rumbo N 45°09'04.21" W, Calle Mango.
- VIII. **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 2.89 metros, con rumbo N 32°55'18.03" W, Calle Mango.
- IX. **Al Noreste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 46.70 metros, con rumbo N 29°44'58.64" W, Calle Mango.
- X. **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11, con una distancia de 28.65 metros, con rumbo N 58°15'28.45" E, Fracción #2.
- XI. **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 0.72 metros, con un rumbo S 29°59'23.25" E, Fracción #2.
- XII. **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1, con una distancia de 21.59 metros, con rumbo N 58°15'45.50" E, Fracción #4.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando séptimo del presente decreto, en caso contrario, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 746.72 M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTÁREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, **la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C.**

(AMMJE) Capítulo Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito fundamental, obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes la superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, y su posterior enajenación a título gratuito a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango.

SEGUNDO. La Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C., tiene como objetivo primordial el desarrollo de las mujeres empresarias, el fortalecimiento de la actividad económica, que permita la generación de empleos y espacios para el impulso y empoderamiento de la mujer en los ámbitos económicos, sociales y políticos; lo que representa para nuestro Estado, un avance significativo de crecimiento económico y de igualdad de oportunidades para las duranguenses.

En ese tenor, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su Eje Rector "Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos", contempla el fortalecer el desarrollo empresarial, como factor fundamental para generar el desarrollo económico del Estado; por lo que, el brindar mejores instalaciones a la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C., representa el impulso de proyectos que permitan la creación de empleos y por tanto el florecimiento de la economía de nuestra entidad, logrando un incremento en la competitividad y el desarrollo de actividades productivas que contribuyan al progreso del Estado.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango en su artículo 40, establece la facultad de implementar políticas de desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal, a través del desarrollo económico y la generación de empleos.

Asimismo, en su artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, facultad que le es otorgada por el diverso 98, fracción XVII, de ese ordenamiento jurídico; por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 65, fracción II, dispone la facultad que tiene el Ejecutivo del Estado para enajenar a través de la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, tratándose de proyectos de inversión que considere estratégicos o de alto impacto, ya sea por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad.

QUINTO. En fecha 08 de diciembre del 2015, la Lic. Perla Edith Pacheco Cortez, Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias (AMMJE) Capítulo Durango, solicitó formalmente la donación de una superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que se pretende sea segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango; cuya propiedad se acredita mediante Decreto No. 225

aprobado el 07 de abril de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 32, de fecha 20 del mismo mes y año, por el cual se enajenó a título gratuito a favor de esa Secretaría, de lo cual se desprende, que dicha propiedad pertenece al Gobierno del Estado al formar ésta parte de la administración pública centralizada.

Lo anterior, con el propósito de construir un nuevo edificio que albergue las oficinas de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango, lo que traerá consigo, el desarrollo económico de la entidad, más y mejores oportunidades para las mujeres empresarias, así como la generación de empleos para los duranguenses.

SEXTO. En tal virtud, esta dictaminadora, coincide con el Titular del Poder Ejecutivo, en fortalecer el desarrollo empresarial y con ello disminuir la tasa de desempleo, mediante el impulso de las actividades económicas productivas que coadyuven en esta indispensable labor, además de brindar un marco de igualdad de oportunidades a las mujeres duranguenses; logrando un avance significativo para la sociedad, pero sobre todo, a aquellos que lastimosamente ocupan un lugar dentro de esas estadísticas; por tanto, impulsar a las empresas consolidadas en nuestra entidad, significa propiciar el crecimiento de la economía de nuestro Estado.

SÉPTIMO. De la documentación que se anexa a la iniciativa que da sustento al presente dictamen, y que permite su dictaminación de forma positiva, se puede enumerar la siguiente:

- IV. Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo del año 2006, mediante el cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.
- V. Carta de liberación de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en la cual se encuentra anotación al margen, mediante la cual se segregó una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014, a favor de la Comisión Nacional Forestal, en la cual se hace constar que no reporta gravamen alguno.
- VI. Plano de ubicación de la superficie de 746.72 m², en el cual se contiene sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - ✓ **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 26.18 metros, con rumbo S 29°59'23.25" E, colindando con fracción #4.
 - ✓ **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo S 60°00'36.75" W, colindando con fracción #2.
 - ✓ **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.37 metros, con rumbo N 29°40'55.38" W, colindando con Calle Mango.
 - ✓ **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.35 metros, con rumbo N 60°23'07.68" E, colindando con Fracción Noroeste.

SÉPTIMO. Por lo anterior, los suscritos estamos de acuerdo en que el presente dictamen sea elevado al Pleno para su aprobación, en virtud de que con la enajenación a título gratuito del inmueble en mención, a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango, permitirá la edificación y proyección de sus nuevas oficinas, con instalaciones más amplias y funcionales, que contribuyan con los objetivos de la misma; traerá como beneficio para la sociedad duranguense, la generación de empleos directos, además de una derrama económica de gran utilidad para la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y se autoriza al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango la superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

XIII. **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 26.18 metros, con rumbo S 29°59'23.25" E, colindando con fracción #4.

XIV. **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo S 60°00'36.75" W, colindando con fracción #2.

XV. **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.37 metros, con rumbo N 29°40'55.38" W, colindando con Calle Mango.

XVI. **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.35 metros, con rumbo N 60°23'07.68" E, colindando con Fracción noroeste.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando séptimo del presente decreto, en caso contrario, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 746.74M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTÁREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, la **desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 746.74m² ubicada en el Polígono número 1 que será segregada de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C.**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, fracción IV, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito fundamental, obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango,

desincorpore de sus bienes la superficie de 746.74m² ubicada en el Polígono número 1, que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas superficie que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, propiedad del mismo, a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen la fracción I, inciso e), numeral 2, del artículo 82 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango y la fracción IV del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de este H. Congreso autorizar al Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.

TERCERO.- Una vez delimitada la competencia de esta Representación Popular para dictaminar la solicitud del Ejecutivo Estatal por conducto de esta Comisión dictaminadora, los suscritos entramos al estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, así como de sus diversas constancias y anexos, encontrando que la misma cuenta con la siguiente documentación que permite su dictaminación positiva:

I.- Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección de Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo de 2006 mediante la cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.

II.- Oficio de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Presidenta del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C, en el que se solicita la enajenación a título gratuito de una superficie de 746.74m² ubicada en el Polígono número 1, que pretende sea segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, propiedad del mismo, con la finalidad de construir en dicho inmueble el nuevo edificio que será la sede del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C.

III.- Carta de liberación de gravamen, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, de fecha 08 de diciembre de 2015, en la cual se encuentra una anotación al margen, mediante el cual se segrego una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014 a favor de la Comisión Nacional Forestal, y en la cual se hace constar que no reporta gravamen alguno, y

IV.- Plano de localización de la superficie 746.74m², misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

a).- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2 con una distancia de 25.71 metros, con rumbo S 29°59'23.25" E, colindando con fracción # 4.

b).- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3 con una distancia 28.65 metros, con rumbo S 58°15'28.45" W, colindando con fracción # 1.

c).- **Al noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.58 metros, con rumbo N 29°40'55.38" W, colindando con Calle Mango.

d).- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo N 60°00'36.75" E, colindando con fracción # 3.

CUARTO.- Por último y una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos consideramos oportuno señalar los motivos sociales

subyacentes que tomó en consideración el iniciador para autorizar la iniciativa de referencia, destacando que el mismo reconoció que uno de los compromisos de la actual administración, ha sido apoyar a este importante gremio, representado por el Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., toda vez que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016 en su Eje Rector “Bienestar e inclusión social con participación ciudadana” se contemplan fortalecer a la sociedad con conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para insertarse con éxito en la sociedad del conocimiento.

QUINTO.- Por lo anterior, los suscritos estamos de acuerdo en que el presente dictamen sea elevado al Pleno para su aprobación, en virtud de que con la enajenación a título gratuito del inmueble permitirá la construcción de un nuevo edificio que será la sede del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., lo que permitirá que esta importante Institución cuente con instalaciones más amplias y funcionales, lo cual contribuirá de manera significativa al logro de sus objetivos

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado y se autoriza al Ejecutivo Estatal enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., la superficie de 746.74 m² ubicada en el polígono número 1, misma que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas inmueble que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

a).- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2 con una distancia de 25.71 metros, con rumbo S 29°59'23.25" E, colindando con fracción # 4.

b).- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3 con una distancia 28.65 metros, con rumbo S 58°15'28.45" W, colindando con fracción # 1.

c).- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.58 metros, con rumbo N 29°40'55.38" W, colindando con Calle Mango.

d).- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo N 60°00'36.75" E, colindando con fracción # 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando quinto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. José Rolando Villarreal Vargas, Presidente Municipal de San Juan del Río, Durango, y el C. Profr. Andrés Gerardo Rocha Gallegos, Secretario de dicho Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$6´496,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$6´496,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de San Juan del Río, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

TERCERO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de San Juan del Río, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, los suscritos, damos cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, esta Comisión coincide con los iniciadores para que el presente Dictamen, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con cualquier institución de crédito de Sistema Financiero Mexicano, financiamiento hasta por la cantidad de **\$6'496,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye las comisiones que establezca el Banco acreditante con su I.V.A. respectivo, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito,

SEGUNDO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Juan del Río, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de San Juan del Río, Durango, así como los accesorios financieros correspondientes.

TERCERO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de San Juan del Río, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigentes, y su Cabildo deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y deberá informar del ingreso y aplicación en la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Juan del Río, Durango, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 ó 2016 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 72 (setenta y dos) meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de San Juan del Río, Durango, ejerza la primera disposición del Crédito.

Para el caso de que el Municipio de San Juan del Río, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, se considera ingreso adicional al previsto en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

QUINTO. El Municipio de San Juan del Río, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SEXTO. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo de Fomento Municipal y/o del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios con la Comisión Federal de Electricidad y con la Institución acreditante, así como con cualquier otro ente derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de San Juan del Río, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en este Decreto.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de créditos que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en este Decreto.

DÉCIMO. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango, para efectos del crédito autorizado a contratar en el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En el supuesto de que el Municipio de San Juan del Río, Durango, no contrate el crédito al amparo de éste decreto en el ejercicio fiscal 2015, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2016 y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2016, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de San Juan del Río, Durango.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (Quince) días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO



Y CUENTA PÚBLICA:
RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE
RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO
RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Armando Rodríguez Belmontes, Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., y el C. M.V.Z. Francisco Javier Barraza Montoya, Secretario de dicho Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan

al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.



SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Tlahualilo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Tlahualilo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (Quince) días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL



PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por el **Diputado José Alfredo Martínez Nuñez**, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene **reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 81, 85, 86, 89, 92, 93, 94, 95 y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por lo que es facultad de esta Comisión emitir el presente dictamen, con base en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Como bien es sabido, el Notario es un funcionario investido de fe pública, que tiene entre sus principales atribuciones autenticar los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad; de ahí la importancia de la prestación de este servicio público. La figura del Notariado en nuestra entidad, se encuentra a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, por delegación encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que les es expedida.

TERCERO. Por tal motivo, con las presentes reformas se pretende adecuar el procedimiento legal para que un jurista pueda llegar a ser un funcionario investido de fe pública, además al igual que todo funcionario público, estos funcionarios deben prestar un servicio transparente, eficiente y eficaz, viendo en todo momento, por la seguridad jurídica en los trámites que realizan los ciudadanos duranguenses.

CUARTO. Así, los suscritos podemos considerar que a fin de que haya más participación dentro de los profesionistas que aspiran a ejercer la labor de Notario Público en nuestra entidad, es necesario reformar algunos de los requisitos establecidos en esta Ley, a fin de que el procedimiento para la elección de los profesionales en la materia sea más ágil y sobre todo que sea una participación incluyente a todos los juristas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con



fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 81, 85, 86, 89, 92, 93, 94, 95 y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 70.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I...

II...

III. Tener título de Licenciado en Derecho, Registrado en la Dirección de Profesiones del Estado, con cinco años cuando menos de ejercicio profesional.

IV a la XII...

Artículo 71.- Los requisitos que fijan las Fracciones I y II del Artículo 70 se comprobarán por los medios que establece el Código Civil para justificar el estado civil de las personas; los de la Fracción III por el Título correspondiente, inscrito en la Dirección General de Profesiones y por constancias expedidas por Jueces de primera Instancia o por el Consejo del Colegio de Notarios; los conocimientos en materia notarial se justificará con las constancia o documentos que los acrediten. Los de la Fracción IV, con certificado de dos médicos con Título Oficial; el de la Fracción VI, con certificado expedido por la Presidencia Municipal correspondiente; los de la Fracción VII, con certificación expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; los de las Fracciones V, VIII, IX y X no requieren prueba, pero su afirmación la admite en contrario; la Fracción XI con el recibo de pago emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración; los de la Fracción XII con el Acta de haber sido aprobada en el examen correspondiente.

Artículo 73.- Presentada la documentación por el solicitante, el Ejecutivo del Estado, la turnará a la Dirección General de Notarías, quien hará la valoración correspondiente y señalará el día y hora para que tenga lugar el examen correspondiente.

Artículo 74.- El examen se efectuará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado el que estará integrado por **tres miembros que serán designados por el Ejecutivo del Estado, uno de los cuáles fungirá como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.**

Artículo 75.- Consistirá el examen en una prueba práctica mediante la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de **tres** propuestas, sellados, colocados en sobres cerrados por la mayoría de los miembros del Jurado. Cada uno de los miembros del Jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema, y, en general, con la función notarial.

Artículo 81.- La patente de aspirante a notario, deberá ser registrada en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su demarcación y **se dará aviso al Colegio de Notarios.**

Artículo 85.- Para obtener el nombramiento de notario y ejercer, se requiere:

I. Tener Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida en su favor;

II a la VIII...

El requisito que establece la Fracción I se comprobará con la Patente respectiva; los de la Fracción II, con certificado de dos médicos con Título Oficial; el de la Fracción III, con Certificado expedido por la Presidencia Municipal y copia certificada del acta de nacimiento; respectivamente, los de la fracción IV, con certificado expedido por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado; los de las Fracciones V, VI y VII, no requieren prueba, pero su afirmación la admite en contrario; los de la Fracción VIII, con copia del Acta de examen de oposición.

Artículo 86.- Para que el Notario pueda ejercer su profesión, no basta que obtenga el nombramiento, debe además satisfacer los siguientes requisitos:

I...

II. Proveerse a su costa del sello y libros del Protocolo y hacer registrar su sello y firma en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y dar aviso al Colegio de Notarios;

III y IV...

Artículo 89.- Se registrará el nombramiento de notario titular en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente **y se dará aviso al Colegio de Notarios.**

Artículo 92.- El plazo de **diez** días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, los pretendientes acudirán a la Dirección General de Notarías, solicitando ser admitidos a la oposición, para ello presentarán su solicitud por escrito acompañando el comprobante de pago de derechos correspondientes. La oficina respectiva anotará en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue presentada y lo hará saber al Consejo del Colegio de Notarios; tratándose de notarios en ejercicio de sus funciones, será facultad del Ejecutivo del Estado designar al titular de la notaría en que haya sido creada o hubiere quedado vacante.

Artículo 93.- La Dirección General de Notarías señalará el lugar, día y hora para que tenga lugar los exámenes de oposición. Este señalamiento lo dará a conocer la Dirección a los concursantes **y al Colegio de Notarios**, cuando menos con **diez** días de anticipación, por medio de oficio o en su caso por correo certificado a la dirección que al efecto hubieren designado en su solicitud.

Artículo 94.- El examen se efectuará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado que estará integrado por cinco miembros: tres serán representantes del Ejecutivo del Estado, a quienes designará el Gobernador, uno de los cuáles fungirá como Presidente y los dos restantes como Vocales. El Presidente del Consejo del Colegio de Notarios fungirá como Secretario **y** un representante del Colegio de Notarios como Vocal.

Artículo 95.- La oposición consistirá en un ejercicio práctico y en otro teórico. Para el primero, la mayoría de los miembros del Jurado deberán tener en sobres cerrados y numerados, **cinco** temas para la redacción de instrumentos. Para el ejercicio del teórico, los miembros del Jurado interrogarán al sustentante sobre puntos de derecho que sean de aplicación por el notario en el ejercicio de sus funciones. Aun cuando solo se inscriba para la oposición un solo aspirante, siempre que celebrará el examen previsto en este artículo, pero se le denominará: examen para obtener el nombramiento de Notario, y producirá los mismos efectos legales que el de oposición.

Artículo 100.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado resolverá en definitiva si concede o niega la patente de notario al que hubiere triunfado en el examen, en caso de concederse se registrará en la **Dirección General de Notarías, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de su demarcación **y se dará aviso al Colegio de Notarios; dicho documento** se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
rúbrica
DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

rúbrica
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

rúbrica
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

Rúbrica
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

rúbrica
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE FRANCISCO AGUILAR

OVIEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN



DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz, Julián Salvador Reyes y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo,** así como la presentada por el **C. Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera,** ambas por las cuales se contienen **Reformas a diversos Artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, fracción II, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio de la iniciativa, a cuenta que la misma tiene el propósito de reformar diversos artículos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios** a efecto de armonizarle al contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a las recientes reformas. La propuesta motiva a esta Comisión Legislativa, al amaro de lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso local, en un ánimo de procurar en lo posible, a generar una mayor precisión en las reformas planteadas y a tal efecto, con las facultades que la legislación orgánica posible, propone a la Asamblea Plenaria, que las enmiendas consideren en su integridad la mayor armonización de la ley al texto constitucional.

SEGUNDO.- Efectivamente, la nueva legislación constitucional modifica sustancialmente el régimen de control político del Poder Legislativo del Estado. La facultad exclusiva del Congreso de control sobre el servicio público varía conforme a las disposiciones de nuestra Carta Fundamental y a las recientes reformas en materia de responsabilidades en el servicio público, legisladas en materia federal, por lo que se hace indispensable, armonizar dicho tema en la legislación secundaria, conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 540, expedido por la H. LXV Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de agosto de 2013.

TERCERO.- El Juicio Político que regula la ley que pretende reformarse, debe ser, acorde al dispositivo constitucional respectivo, motivo de enmienda, así resulta claro que al disponerse que el propio Congreso debe erigirse, una vez solventado el procedimiento relativo, en Jurado de Sentencia, la ley secundaria deber prever dicha circunstancia. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 31/2006 PL, visible en la página 95 del Tomo XXXI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de junio de 2010, en la ejecutoria respectiva, resuelve que en materia de juicio político, la naturaleza del órgano que interviene en la sentencia en los juicios políticos, no determina la naturaleza de la atribución que ejerce, sino a la inversa, la función es la que determina el carácter con el que el órgano actúa en un caso concreto, sosteniendo que el juicio político es un proceso

caracterizado en su totalidad, como uno de tipo político en el que todas sus etapas de las que se compone tienen la misma naturaleza, sin importar el órgano que participe en ellas. Asegura el Poder a cuya competencia corresponde a interpretación de la Constitución, que el juicio político corresponde a una función que se realiza con una naturaleza política por las características que la conforman: a) responde a un criterio de oportunidad política; b) controla actos y personas, no normas o productos normativos, c) el parámetro de control es político, o sea surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y finalmente d) el resultado es una sanción de carácter político, entendida como destitución o inhabilitación en el cargo. Al no tener carácter jurisdiccional y ejercer una facultad de control sobre los actos y personas inmersas en el servicio público, es indudable que los controles de constitucionalidad de los actos de autoridad, jurídicos y políticos, no supone que el primero evalúa hechos jurídicos y el segundo exclusivamente hechos no jurídicos. Debe con razón asegurarse que el derecho y la política hacen necesaria la existencia de órganos a cuyo cargo corresponda, bien sea la actuación en el servicio público o bien, el control de la constitucionalidad, está a cargo del Poder Judicial.

Afirma la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para el correcto funcionamiento del Estado Constitucional, es preciso que existan controles de tipo político y jurídico de los actos de las autoridades, en virtud de que es necesario que los actos de los servidores públicos se ajusten a la Constitución, teniendo el propio Estado, la responsabilidad de obsequiar el deseo del gobernado por obtener de sus servidores, el máximo de atingencia y lealtad a la ley. El control político se interpreta en sentido político, en tal sentido el Artículo 177 de nuestra Constitución Estatal, dispone el régimen de responsabilidades a los que están sujetos los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, estableciendo con claridad que solo al Congreso corresponde la imposición de sanciones a quienes infrinjan los principios en los cuales se sustenta en debido servicio público.

En tal circunstancia, esta Comisión que dictamina, propone que el dictamen considere dicho tema, pues las enmiendas que se proponen, se ajustan a los principios que la doctrina impone al procedimiento de rendición de cuentas en el sentido político, toda vez que reafirma el principio de control previsto en la Carta Fundamental.

CUARTO.- A través de su vigencia, la ley que pretende reformarse, no ha sido objeto de precisiones, por cuanto corresponde al sistema de control y vigilancia del patrimonio de los servidores públicos; esta dictaminadora considera indispensable, en el marco armonizador, posibilitar la mayor claridad legal en este tema. En tal sentido se propone reformar diversas disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la ley que se analiza, clarificando y actualizando las hipótesis de obligación y los procedimientos de registro y vigilancia, dando mayor énfasis a la actuación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial, Órgano Técnico, al cual, en forma conjunta con el Congreso corresponderá la investigación y sanción del enriquecimiento inexplicable.

QUINTO.- Del estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, también se advierte la intención de los proponentes por actualizar el sistema de responsabilidades públicas al incorporar diversos servidores públicos que no estaban considerados tanto en el ámbito de responsabilidad política, penal o administrativa y en materia de control patrimonial, en tal sentido, esta Comisión en uso de sus facultades, he tenido la necesidad de ampliar la propuesta en el sentido que se contiene en éste dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos



47

permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 12, 23, 27, 28, 42,47 fracción XIX, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88 y 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo **Tercero** del Título **Séptimo** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público **Estat**al y **Municipal**;

II. ...

III. Las Responsabilidades y sanciones administrativas en el **desempeño del** servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV. ...

V. **Los procedimientos y autoridades** competentes **para declarar la procedencia de la acción penal,** respecto de los servidores públicos **Estatales que gozan de protección constitucional,** y

VI. ...

ARTÍCULO 2

Son sujetos de esta Ley, **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y en materia de responsabilidades administrativas, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos de los Poderes Públicos, municipios u organismos constitucionales autónomos; También lo serán las personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación y los particulares que contraten o les sean confiados caudales públicos municipales en los términos que establecen las leyes.**

ARTICULO 3 BIS

.....

De los procedimientos de responsabilidad administrativa fincados en contra de los miembros de los Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos, conocerá el Congreso del Estado, en los términos que prevenga su ley orgánica.

La responsabilidad administrativa que deba reclamarse a los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado quedará a cargo de su Titular; en caso de que a este se reclame responsabilidad, se estará a lo previsto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Las responsabilidades que deban reclamarse a los servidores públicos en materia de incumplimiento de recomendaciones emitidas por el organismo garante de los derechos humanos y sus garantías, serán procesadas conforme lo dispone el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, una vez que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, haya determinado que ha lugar a fincar responsabilidades.

ARTÍCULO 5

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere **esta Ley, las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos**, se desarrollarán autónomamente según sea su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 6

Podrán ser sujetos del juicio político los servidores públicos que señala el artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Corresponde al Congreso del Estado, substanciar el procedimiento relativo al juicio político, conforme lo dispone su Ley Orgánica, actuando el Pleno del mismo como jurado de sentencia.

La Comisión de Responsabilidades del propio Congreso, será la competente para substanciar el procedimiento, encargándose además del examen previo de denuncia del juicio político, funcionando como órgano de instrucción y órgano de acusación.

La Comisión a la que alude el párrafo anterior, será considerada, para los efectos de esta ley, como Comisión Instructora.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

ARTÍCULO 8

Redundan en perjuicio del interés público fundamental y su buen despacho:

I. El ataque que perturbe la vida jurídica y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Los actos u omisiones encaminados a alterar la forma de gobierno republicano, representativo y popular establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y sus garantías;

De la IV a la VII...

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal y a las Leyes que determinan el manejo de los caudales públicos y el endeudamiento público; y

IX. Autorizar o asignar cualquier tipo de percepción distinta al salario y a las prestaciones que se encuentren expresamente establecidas en la ley y asignadas en el presupuesto de egresos correspondiente y de conformidad con el tabulador de sueldos respectivo. Cuando la autorización o asignación sea producto de un acuerdo colegiado, serán responsables los servidores públicos que hubieren votado a favor.

No procederá en ningún caso el juicio político por ataques, violaciones, daños o trastornos futuros o inciertos, posibles o hipotéticos ni cuando de actúe en cumplimiento de ejecución de las leyes.

Para determinar la gravedad de la violación, con el daño o el trastorno causados, se deberá considerar la intencionalidad, la perturbación del servicio, el posible atentado a la dignidad del servicio, la reiteración o la reincidencia.

En todos los casos, el Congreso, para establecer los criterios que determinen la gravedad de la responsabilidad del servidor público, considerará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a los que se refiere este artículo y podrá fundarse en los dictámenes, resoluciones o sentencias precedentes, emitidos en los casos similares por la Comisión de Responsabilidades o el Pleno legislativo.

ARTÍCULO 9

Si la resolución que se dicte en el Juicio Político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución y en su caso, inhabilitación para el ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la ley.

Dichas sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que se declare incoado el procedimiento.

En la comisión de actos u omisiones por parte de cualquier servidor público o particulares que presuman hechos de corrupción o esta se traduzca en enriquecimiento ilícito, el Congreso promoverá, la investigación penal de los hechos a efecto de sancionar conforme a las leyes aplicables dicha conducta.

ARTICULO 10.

El juicio político podrá iniciarse durante el tiempo en el que el servidor público desempeñe su empleo o comisión y dentro del año siguiente a su conclusión. Cuando el juicio político fuera a consecuencia de una falta administrativa grave, en los términos establecidos en la Constitución Federal, el plazo de prescripción será de siete años.

ARTÍCULO 12

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas que **considere ilícitas cometidas por servidores públicos o particulares, conforme a los artículos 2 y 8 de la presente ley.** Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, **se turnará a la Comisión**

50

de Responsabilidades del propio Congreso, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a alguna de las contempladas **en las leyes como sancionable** y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos **a que se refieren los Artículos 176 y 177** de la Constitución Política del Estado; **en el caso de los particulares deberá determinarse si existe presunción fundada de la existencia de los hechos que se denuncian. La comisión de responsabilidades determinará previamente** si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

ARTICULO 17.

.....

IV.- Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, **las sanciones que deban imponerse.**

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren ocurrido en los hechos.

ARTICULO 18

.....

(SE DEROGA)

ARTICULO 19.

Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los Artículos precedentes, la Comisión instructora las entregara **a la Secretaría de la Mesa Directiva**, para que le dé cuenta al Presidente del mismo, quien anunciara que **el Congreso** debe reunirse dentro de los tres días naturales siguientes para declarar por la mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en sesión **si ha lugar a aprobar las conclusiones.**

ARTICULO 20.

Si las conclusiones fueren aprobadas, El Presidente deberá citar a sesión pública dentro de los tres días naturales siguientes para proceder conforme lo establece la fracción V del Artículo 177 de la Constitución Política del Estado a determinar las sanciones aplicables, constituyéndose como Jurado de Sentencia. A dicha sesión deberá citarse al acusado y a su defensor si lo hubiere, para realizar la defensa oral de sus alegatos, en dicha sesión, se procederá de conformidad con las siguientes normas: En primer término, se dará lectura a las conclusiones formuladas por la Comisión de Responsabilidades del Congreso y que fueran aprobadas por el Pleno; acto continuo se concederá la palabra al Servidor Público acusado o a su defensor, o a ambos para alegar a su favor, por último serán retirados el acusado y su defensor, para discutir y votar las conclusiones finales y determinar si ha lugar o no a imponer la sanción o sanciones propuestas por la Comisión Instructora contenidas en las conclusiones aprobadas por el Pleno Legislativo, dictando resolución por mayoría absoluta del número total de sus miembros.

ARTICULO 21

Si la resolución no fuere condenatoria, el acusado podrá, si así lo decidiere, reincorporarse a su cargo, si hubiese sido suspendido de él y en todo caso tendrá derecho a que le sean reintegrados los emolumentos públicos que dejare de percibir durante el procedimiento.

ARTÍCULO 22

51

Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán **de manera inmediata** las sanciones que establece el artículo 9 de esta misma Ley, **mandando el Presidente del Congreso publicar la sanción o sanciones impuestas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, proveyendo además, su exacta aplicación.**

ARTÍCULO 23

Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refiere el **Artículo 176** de la Constitución Política del Estado, se actuara en lo pertinente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo anterior de esta Ley en materia de juicio político, ante la Legislatura Local, la cual hará la declaración de procedencia. En este caso, **la Comisión de Responsabilidades del Congreso en su carácter de Instructora**, practicará todas las diligencias conducentes a establecer la presunta existencia del delito y la probable responsabilidad del inculpado, **así como determinar sobre** la subsistencia del fuero cuya remoción se solicita. El mismo procedimiento se observará en tratándose del Gobernador del Estado.

...
...
...
...

ARTICULO 26

Si el Congreso del Estado, en los términos del Artículo **176** de la Constitución Política Local, declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión, y a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con apego a la Ley.

ARTÍCULO 27

Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el **Artículo 176** de la Constitución Política del Estado, sin que para ello se haya satisfecho el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, la **Presidencia** del Congreso del Estado, librárá oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que se suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha **o no** lugar a proceder.

ARTÍCULO 28

No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, cuando alguno de los servidores públicos a que se refiere el **Artículo 176** de la Constitución Política Local, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su **encargo**.

...

ARTÍCULO 42

Cuando en el curso del procedimiento **incoado** a un servidor público de los mencionados en los **Artículos 173 y 176** de la Constitución Política Local, se presentara nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo de esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

...

ARTÍCULO 47

52

(.....)

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial que corresponda ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado. La omisión o presentación extemporánea de la declaración correspondiente, dará lugar a la aplicación de las sanciones en los términos que señala la Ley;

(.....)

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 78

La **Entidad de Auditoría Superior del Estado**, llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables conservando bajo su más estricta responsabilidad y reserva, la documentación relativa, salvo aquéllos casos sujetos a denuncia, siempre y cuando se haya concluido la averiguación y hecha la declaración de procedencia en los términos del **Artículo 23** de esta Ley.

ARTÍCULO 79

Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante **la Entidad de Auditoría Superior del Estado**, bajo protesta de decir verdad:

I.- En el Poder Legislativo: Diputados, Oficial Mayor, **Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento; en la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Auditor Superior, los Auditores Generales y Directores o equivalentes.**

II.- En el Poder Ejecutivo: Todos los **servidores públicos**, desde el nivel de jefes de departamento o equivalente, hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos.

De la **Fiscalía General del Estado**: Desde los jefes de departamento, los agentes del Ministerio Público, **Fiscales investigadores o acusadores y Policías de investigación hasta el Fiscal General.** Así mismo, a aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos **públicos.**

De los Tribunales Administrativos y del Trabajo: Los miembros de la Junta, Secretarios, Procuradores y **Presidentes auxiliares**, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos **públicos;**

III.- De los **Organismos Descentralizados**: Los Directores, Subdirectores y **jefes de departamento o sus equivalentes;** así como todos los demás servidores públicos que manejen, recauden o administren fondos y recursos **públicos;**

IV.- De la Administración Pública Municipal: Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Secretarios, Tesoreros, **Directores u homólogos, Presidentes de Juntas Municipales o Concejos Municipales y**



todos los demás **servidores públicos** municipales que sean nombrados por el Presidente del Ayuntamiento y ratificados por el Cabildo. Así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos;

V.- Del Poder Judicial: Del Poder Judicial: Los Magistrados, **Consejeros, los Jueces**, los Secretarios, **de Acuerdos, Proyectistas, Ejecutivos, y Sub-Secretarios, Actuarios, Visitadores Judiciales, Defensores Públicos, Directores y Subdirectores, jefes de Departamento o sus equivalentes, el Rector de la Universidad Judicial**, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos **públicos**.

VI.- De los Organismos Autónomos por disposición Constitucional: Los **Consejeros o Comisionados, los Secretarios Técnicos o Ejecutivos, los Directores y Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Coordinadores u homólogos, los Visitadores Generales y además los que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos**.

ARTÍCULO 80

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión **del cargo**;

II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III.- Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I.

ARTÍCULO 81

La **Entidad de Auditoría Superior del Estado** expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar ante ella la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

ARTÍCULO 82

En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, **valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general los bienes que integran su patrimonio**.

En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la **Entidad de Auditoría Superior del Estado**, decidirá mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

ARTÍCULO 83

Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, **el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado** podrá, fundando y motivando su acuerdo, realizar la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos

actos requieran orden de autoridades Judiciales, la Entidad de Auditoría Superior del Estado **formulará ante éstas**, la solicitud correspondiente.

El enriquecimiento ilícito podrá ser investigado originariamente por el Congreso, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, la que deberá solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de sus facultades en esta materia, la realización de investigaciones y auditorías.

Las investigaciones y auditorías podrán ampliarse a terceras personas relacionados de cualquier forma con el servidor público o sus parientes, cuando en el ejercicio del encargo del investigado o por motivo del mismo, aumenten su patrimonio en forme ostensible, adquieran bienes sobre los cuales se indicie su obtención ilícita y no se justifique el origen de los recursos que sirvieron para la adquisición.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a derecho le convenga.

ARTÍCULO 84

El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer inconformidad ante la **Entidad de Auditoría Superior del Estado** contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita, deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto se designen. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el **auditor responsable de la investigación así** lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea el documento.

ARTÍCULO 86

Para los efectos de esta Ley y del Código Penal del Estado, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto a los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos **o los emparentados con estos**, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.

ARTÍCULO 88

Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la Entidad de Auditoría Superior, a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes **y el destino que deba darse a estos.**

ARTÍCULO 89

El Congreso del Estado o la Entidad de Auditoría Superior en su caso, interpondrán denuncia ante el Ministerio Público, en contra del servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, cuando no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los



bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente. El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe. Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
RÚBRICA
DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL**

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: **HONORABLE**

ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Manuel Herrera Ruíz, José Ángel Beltrán Félix, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González y Julián Salvador Reyes, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 147, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar diversas disposiciones de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, con las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Durango, lo anterior debido a que mediante decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó la reforma a integral a nuestra Constitución Local, en la cual en su artículo Segundo Transitorio se estableció que el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, el Congreso del Estado debería expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para homologarlas al contenido de esta.

SEGUNDO.- Que efectivamente, coincidimos con los iniciadores, en que la adecuación de nuestra legislación Estatal, es de vital importancia ya que con ello se robustecerán los derechos humanos y garantías de las y los jóvenes que residen en esta entidad ya que uno de los fines de esta reforma es fortalecer y garantizar la defensa de los mismos, así como contar con un marco normativo garante del desarrollo y el impulso de este sector y por ende acorde a sus necesidades.

En tal sentido, se reafirmó la necesidad de ampliar los derechos que tienen las y los jóvenes ya que con ello tendrán la certeza que el Estado protegerá en todo momento sus derechos fundamentales y garantías

TERCERO.-En esas condiciones y siguiendo la homologación con nuestro marco legal supremo, se considera necesario contemplar la modificación de la denominación del capítulo III, nombrado "De los Jóvenes en Desventaja Social" para llamarlo "De las y los Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad" lo anterior debido a que con la reforma integral que se realizó a nuestra Carta Local, fue rebasado dicho capítulo.

CUARTO.-Los integrantes de esta Comisión consideramos que la juventud es la etapa en la que el ser humano se encuentra en las mejores condiciones para su pleno desarrollo físico, mental, laboral, creativo y reproductivo, y en ella construye y define su identidad y sus preferencias políticas, sociales, culturales e ideológicas.

De ello resulta la necesidad de que el Estado garantice y promueva la inclusión de los jóvenes a la vida política y social de la entidad, de manera segura e íntegra, asegurando el respeto a sus derechos, espacios y oportunidades, necesarios para formarse como ciudadanos responsables, conscientes y productivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones.

ARTÍCULO 5.- Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana

ARTÍCULO 6.- Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo, además:

I. a la IV.-.....

V.- Al disfrute y goce de sus derechos humanos y **garantías**, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y

VI.-.....

ARTÍCULO 7.- Las y los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Las y los jóvenes podrán además:

I.

II. **A recibir información** y educación sexual para que puedan ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal; así como a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;

III. a la VI.-

ARTÍCULO 8.-Las y los jóvenes tienen derecho a:

I.- a la VII.-.....

ARTÍCULO 9.-Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de interés público en los ámbitos de los sectores social, público y privado.

El Estado y los municipios impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Para ello podrán:

I.- a la X.-



ARTÍCULO 10.- Las y los jóvenes tienen derecho a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia.

De tal manera tendrán derecho a recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

Serán orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

ARTÍCULO 11.- Las y los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

CAPÍTULO II (SE DEROGA SU DENOMINACIÓN)

Artículo 11 bis.- Las y los jóvenes tendrán derecho a tener acceso al proceso de mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad, universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo; así como a las oportunidades y posibilidades que se generen por el gobierno federal, estatal o municipal y los sectores privado y social, para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas para el logro de su mejoramiento y realización personal y social.

ARTÍCULO 12.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la **legislación aplicable; el cual deberá permitir acercarlos** a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social, **y mediante** un ambiente laboral sano.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 13.- Todas las y los jóvenes en situaciones de **vulnerabilidad**, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida. A recibir información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I a la III...

IV.- Un Comisario Público, que será designado por la **Secretaría de Contraloría**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).



LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE:

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRO NINGÚN ASUNTO GENERAL.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY MARTES (15) QUINCE DE DICIEMBRE A LAS (15:00) QUINCE HORAS, DAMOS FE.-----

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO